

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Ref. Nº: Informe Técnico de propuesta de modificación de la Ordenanza de Convivencia, Expediente 6674/2024

DE: MEDIO AMBIENTE

Informe que emite **Jesús María Gallardo Velasco, Jefe de servicio de Medio Ambiente, Parques y Jardines** del Ayuntamiento de Puertollano en lo que es materia de su competencia e independientemente de lo que puedan señalar otros Organismos, Servicios o Departamentos en sus preceptivos informes, ante el asunto:

Informe Técnico de propuesta de modificación de la Ordenanza de Convivencia, Expediente 6674/2024

Dando cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su articulado 133, donde se recoge que se sustanciará una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto, con los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En relación a la Ordenanza Municipal de Convivencia de 2 de febrero de 2021, desde este servicio a instancia de la Concejala de Medio Ambiente, se realizan la siguientes consideraciones para proceder a la modificación del articulado de la mencionada Ordenanza:

1. Modificación del Artículo 139.- Prescripción y caducidad perteneciente al Título XIII: Régimen Sancionador

Se propone sustituir el articulado actual:

“La prescripción y la caducidad se registrarán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación sectorial” por “En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, estableciéndose en seis meses el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores.

Actualmente para la Ordenanza de Convivencia al no fijar plazo máximo y regirse por la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015 de 1 de octubre, el plazo máximo de caducidad de los expedientes es de 3 meses, con lo cual se concurre en ocasiones en la caducidad del expediente por causas no imputables a esta Administración debiendo reiniciar el procedimiento sancionador.



2. Inclusión de nuevo artículo en el Título VIII: Uso impropio del espacio público, capítulo III: Zonas naturales y espacios verdes

Se propone incluir un nuevo artículo que regule la invasión de la vía pública por parte de arbustos y arbolado, quedando la redacción como sigue:

“Queda prohibido ocupar la vía pública, aceras, parques y jardines y cualquier espacio público en general, por las ramas de los árboles, setos y arbustos o por cualquier otro tipo de vegetación debido a la falta del cuidado propio de estas especies, al abandono o al desinterés de los dueños, en su mantenimiento. Está especialmente prohibido la ocupación e invasión de la vía pública por cualquier elemento natural, teniendo que quedar estos en la línea de la medianería, fachada o cerca, no pudiendo sobrepasarla por medio de su vuelo o raíces.

Cuando según la autoridad municipal, algún árbol o arbusto, debido a su estado, altura o inclinación corriese riesgo de caída pudiendo causar perjuicios a los transeúntes o los bienes por una posible caída a la vía pública, el dueño del árbol estará obligado a arrancarlo y retirarlo, el Ayuntamiento se reservará el derecho de las actuaciones de ejecución subsidiaria necesarias para preservar la seguridad en caso de que no se atendiese el preceptivo requerimiento.”

3. Cambio de la tipificación de los artículos 60.1. y 60.2.d.

Se propone aumentar la tipificación de LEVE a GRAVE al considerarse que el maltrato animal es lo suficientemente relevante para que así sea sancionado. Dicho cambio en la tipificación deberá quedar así recogido en el artículo 63, régimen de sanciones, que ya hace la salvedad para el uso inadecuado del fuego.

4. Supresión de articulado repetido dentro del texto de la Ordenanza

Hay una serie de artículos que se repiten en diferentes Títulos de la Ordenanza y sería conveniente que se suprimiesen en el caso donde sea menos oportuna su presencia, es el caso de los siguientes:

1) Título XI, Capítulo III, Artículo 100 segundo apartado ya aparece en el Título V , Capítulo II donde habla de la Pancartas, Carteles y Folletos y sus autorizaciones. Se debería de eliminar en el Título XI y quedar ya incluido de en el artículo 24 añadiendo vallas Publicitarias, señales informativas comerciales o industriales.

2) Título XI, Capítulo III, Artículo 103 apartado 1a. Dicho articulado aparece ya recogido en el Título VIII, Capítulo III, apartado 3a, donde por temática queda mejor encuadrado.



Para cualquier alegación o sugerencia al respecto se pueden dirigir de forma presencial a la Oficina de Atención al Ciudadano de forma telemática mediante el Registro Telemático en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano en <https://www.puertollano.es/sede-electronica/> (necesario certificado digital).

JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

